

ANEXO

Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación de la Escuela Universitaria de Artes de la Universidad Nacional de Quilmes.

Capítulo I: Del objeto

Artículo 1°: El objeto del Programa es contribuir a la formación de estudiantes avanzados/as y graduados/as recientes en el campo de la docencia universitaria, la investigación y la extensión. Para ello, el Programa promueve el desarrollo de actividades tuteladas por integrantes del cuerpo docente de la Escuela y el otorgamiento de becas de ayuda económica.

Artículo 2°: El Programa comprende las siguientes categorías de becas:

BECAS TIPO A — Estudiantes avanzadas/os: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para estudiantes avanzadas/os de la UNQ.

BECAS TIPO B — Graduadas/os recientes UNQ: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para graduadas/os con hasta 36 meses desde el egreso de una carrera de grado de la Escuela Universitaria de Artes de la UNQ.

Artículo 3°: Los planes de trabajo y las becas serán por un periodo de doce (12) meses consecutivos.

Artículo 4°: Cuando las/os aspirantes acrediten estudios de grado en más de una carrera universitaria, el presente Programa sólo considerará para la postulación los estudios en una de esas carreras que cumplan con los requisitos.

Capítulo II: Becas TIPO A — Estudiantes avanzadas/os

Artículo 5°: Quienes se postulen deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la Director/a de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas

respectivas que deriven de la condición de Becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 6°: El plan de extensión o investigación del/la becario/a estará adscripto al proyecto o programa de extensión o investigación de cuyo equipo forme parte el/la Director/a de la beca. Los planes deberán estar avalados por el/la director/a o codirector/a de los respectivos programas o proyectos.

Artículo 7°: El/la becario/a desarrollará sus actividades docentes en asignaturas de carreras pertenecientes a la Escuela Universitaria de Artes, y que las/los Directoras/es de las carreras estimen prioritarias, de acuerdo a las alternativas presentadas por el/la postulante. Asimismo, las actividades de investigación y extensión se llevarán a cabo en el ámbito institucional correspondiente al proyecto o programa al que el/la becario/a se adscriba.

Artículo 8°: Para aspirar a una beca **TIPO A - Estudiantes avanzadas/os** será necesario al momento de la postulación:

- a) Ser estudiante regular de alguna de las carreras de la EUdA) UNQ.
- b) Haber aprobado, antes del cierre de la inscripción pautado, el 75% de las asignaturas de la carrera de grado que cursa en la EUdA.
- c) Tener un promedio general de siete (7) puntos, o más.
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 9°: No podrán postularse a las becas TIPO A-estudiantes avanzadas/os quienes hayan tramitado la expedición de su título universitario de grado por la Dirección de Alumnos.

Artículo 10°: El/la Becario/a que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de Becario/a, debiendo concluir las tareas asignadas siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 22°.

Artículo 11°: Las becas para estudiantes avanzadas/os serán de dedicación exclusiva equivalentes a 30 horas y conllevan la expresa recomendación de que

el plan de tareas del/la Becario/a no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del/la Becario/a, por lo que deberá asegurarse la cursada del número de asignaturas necesarias a la regularidad de la carrera, a la que deberá estar dedicado hasta el 50% del tiempo de dedicación de la beca.

Artículo 12°: Siendo el espíritu de estas becas la formación inicial en docencia e investigación o extensión, no se considerarán las postulaciones de personas con experiencia docente en nivel universitario sea cual sea la rama o especialidad.

Artículo 13°: Las becas tipo A para estudiantes avanzadas/os no podrán renovarse, por lo que no se considerarán las presentaciones de quienes ya hayan sido beneficiarias/os de esta beca en convocatorias anteriores.

Capítulo III: Becas TIPO B — Graduadas/os recientes

Artículo 14°: Las/os postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el/la Director/a de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario/a serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 15°: El plan de extensión o investigación del/la becario/a estará adscripto al proyecto o programa de extensión o investigación de cuyo equipo forme parte el/la Director/a de la beca. Los planes deberán estar avalados por el/la director/a o codirector/a de los respectivos programas o proyectos.

Artículo 16°: El/la becario/a desarrollará sus actividades docentes en asignaturas de carreras pertenecientes a la Escuela Universitaria de Artes, y que las/los Directoras/es de las carreras estimen prioritarias, de acuerdo a las alternativas presentadas por el/la postulante. Asimismo, las actividades de investigación y

extensión se llevarán a cabo en el ámbito institucional correspondiente al proyecto o programa al que el/la becario/a se adscriba.

Artículo 17°: Para aspirar a una beca **TIPO B — Gradudas/os recientes** de la UNQ será necesario al momento de la postulación:

- a) Ser graduada/o de alguna de las carreras de la EUdA.
- b) Tener menos de treinta (36) meses de graduada/o de la carrera de la EUdA.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 18°: Las becas TIPO B serán de dedicación semi-exclusiva, con 20 horas semanales y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del/la Becario/a no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Artículo 19°: Siendo el espíritu de estas becas la formación inicial en docencia e investigación o extensión, no se considerarán las postulaciones de personas con experiencia y/o cargos docentes en nivel universitario sea cual sea la rama o especialidad.

Capítulo IV: Sobre el Programa

Artículo 20°: Las/os Becarias/os desarrollarán sus tareas en el marco de la Escuela Universitaria de Artes, ateniéndose a las reglas e instrucciones que dispongan sus autoridades. La Escuela determinará los recursos técnicos y de infraestructura que estarán a disposición de cada becario/a con el fin de brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus respectivos planes de trabajo.

Artículo 21°: Las becas del Programa serán financiadas mediante un fondo general de becas de la Escuela Universitaria de Artes, cuya partida total será determinada cada año por el Consejo Superior, de acuerdo al estipendio fijado por el Consejo de Escuela al momento de la convocatoria.

Artículo 22°: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) El ejercicio de un cargo docente universitario.
- b) Cualquier beca de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa; o bien, becas de formación de posgrado de cualquier institución -nacional o extranjera-.
- c) Cualquier actividad laboral que implique una carga horaria semanal superior a las 20 horas.

Artículo 23°: La convocatoria para la adjudicación de becas estará a cargo de la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes y se realizará anualmente, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección o disposiciones del Consejo de Escuela, en el marco de lo establecido por el presente.

Artículo 24°: La convocatoria se dará a publicidad en la UNQ durante (30) treinta días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

Artículo 25°: En cada convocatoria a becas el Consejo de Escuela podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, las pautas del Plan de Trabajo, de los Informes Finales y de todos aquellos requisitos adicionales que deberán cumplir los/as Becarios/as y sus Directores/as. En las correspondientes Convocatorias se dará a conocer quiénes integrarán la Comisión de Becas a los postulantes. Se podrán presentar impugnaciones que serán resueltas en el Consejo de Escuela.

Capítulo V: De la Comisión de Becas

Artículo 26°: La Dirección de la Escuela tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por cinco (5) personas, y que deberá estar conformada por el/la Director/a de la Escuela Universitaria de Artes, o quien

este/a designe en su reemplazo, por quienes presidan las Comisiones de Asuntos Académicos e Investigación, Extensión y Transferencia, o por un/a integrante de cada una de las mismas, y por dos profesores/as ordinarios/as, con sus respectivos/as suplentes, de dos Áreas disciplinares de la Escuela. Se convocará con carácter de veedores/as a los/as Directores/as de Carrera y a Coordinadores/as de Área, quienes tendrán voz, pero no voto. La Comisión consultará a evaluadores/as especializados/as en las temáticas y disciplinas que se requieran. Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores/as —con su correspondiente suplente-, un/a estudiante y un/a graduado/a de la EUdA designados/as por la Dirección de la Escuela a partir de una propuesta de cuatro postulantes elevados por los/as representantes del claustro estudiantil y de graduados/as al/a la Director/a de Escuela Universitaria. Dichos/as veedores/as no podrán postular al sistema mientras dure su designación. En caso de disidencia el/la veedor/a podrá formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 27°: Las personas designadas para la Comisión de Becas durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 28°: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de las/os integrantes presentes.

Artículo 29°: Son funciones de la Comisión de Becas:

a) Establecer los criterios de evaluación y selección de las propuestas de becas, debiendo distinguir entre becas de tipo A o de tipo B y las modalidades de Formación Docente y Extensión o Formación Docente e Investigación. Los aspectos a evaluar serán como mínimo: Promedio, Plan de docencia, Plan de Investigación o Extensión y Antecedentes. Estos criterios deberán publicarse junto con cada convocatoria del presente Programa de Becas.

- b) Establecer los criterios de evaluación de los informes de medio término (avances) y finales, al inicio de mandato, de modo agilizar y transparentar el mecanismo de evaluación para todos los integrantes de la Comisión (titulares, suplentes y designados), como para los/as Directores/as de Carrera, Coordinadores/as de Área y veedores/as de claustro Estudiantes y Graduados.
- c) Evaluar las presentaciones de las/os postulantes a becas y elaborar el orden de mérito de postulantes para cada uno de los tipos de becas, para su ratificación por parte del Consejo de Escuela.
- d) Dictaminar sobre las solicitudes de renovación de las becas de tipo B, produciendo el correspondiente orden de mérito, conforme a lo establecido en el artículo 35 del presente reglamento.
- e) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los/as Becarios/as, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado.
- f) Analizar los motivos y aceptar las renunciaciones de las/os Becarias/os elevadas por las/os directoras/es.
- g) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avances y finales de las/os becarias/os, conjuntamente con los de desempeño enviados por los/as respectivos/as directores/as.
- h) Evaluar los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de las/os Becarias/os es satisfactorio o insatisfactorio.
- i) Informar al Consejo de Escuela en caso de irregularidades o incumplimiento del presente reglamento por parte de los/as directores/as y/ o becario/a contemplados en los artículos 42 y 45.
- j) Elaborar un informe anual con los resultados del programa junto con recomendaciones u observaciones que considere pertinente. El informe será presentado ante el Consejo de Escuela.

Capítulo VI: De la selección de las/os Becarias/os

Artículo 30°: La Comisión de Becas evaluará las postulaciones y elaborará un orden de mérito teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Artículo 29 a) y dé a conocer públicamente.

Artículo 31°: El dictamen de la Comisión de Becas de evaluación de las postulaciones deberá ser publicado en la cartelera de la Escuela, dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de cinco (5) días corridos, y será impugnabile solo por defectos de forma y/o de procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito.

Artículo 32°: El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección de la Escuela a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del/la impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente, la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes dará traslado de la misma a la Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 33°: La Resolución del Consejo de Escuela de adjudicación de las becas será publicada durante quince (15) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNQ. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse ante la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes para firmar la aceptación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 34°: Si un Becario renunciara a su beca en el transcurso de los sesenta (60) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días sesenta y uno (61) y noventa (90), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, no se realizarán nuevas adjudicaciones.

Artículo 35°: El Consejo de Escuela cancelará la beca cuando de la correspondiente evaluación del informe de avance del/la Becario/a surja que el rendimiento de éste/a resulte insatisfactorio o sus actividades no se ajusten al plan de trabajo aprobado.

Artículo 36°: Solo podrán volver a presentarse en este Programa de Becas:

- a) Quienes hayan tenido la Beca TIPO A y se postulen a las Becas TIPO B.
- b) Quienes hayan tenido la Beca TIPO B y se postulen a una renovación de la Beca TIPO B. En este caso podrán renovar solo una vez.

Capítulo VII: De las/os Directoras/es y Co-Directoras/es de Beca

Artículo 37°: El/la Director/a (o Co-Directores/as) de las becas del presente Programa deberá ser docente de la EUdA con categoría de instructor o superior, con dedicación parcial o mayor e integrar el equipo de un proyecto o programa de investigación o extensión.

Artículo 38°: El/la Director/a no podrá tener bajo su tutela de forma simultánea más de dos (2) becarios/as objeto de este reglamento.

Artículo 39°: Son obligaciones del/la Director/a de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de trabajo presentado por el/la Becario/a, brindar apoyo para formular el proyecto de extensión o investigación y supervisar y orientar sus actividades de formación.
- b) Responsabilizarse por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de extensión o investigación propuestas y de la actividad docente que comprende su plan de beca.
- c) Responsabilizarse por la presentación de los informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de trabajo y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas o las autoridades de la Escuela. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria, así como de los pedidos de ampliación de informes, dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el/la Director/a de la beca, pudiéndose establecer sanciones previstas en el art. 42 del presente Reglamento.

d) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Comisión de Becas sobre cualquier transgresión al mismo.

Artículo 40°: Cuando el/la Director/a de beca deba ausentarse de su lugar de trabajo por un periodo mayor a treinta (30) días corridos y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un/a Co-Director/a ya asignado/a con la beca, éste/a asumirá las responsabilidades del/la Director/a. Si el plazo de ausencia es mayor, la Comisión de Becas designará un/a nuevo/a Director/a del mismo proyecto o programa en el cual se encuentra adscripta la beca.

Artículo 41°: Son obligaciones del/la Co-Director/a de beca:

a) Remplazar al/la Director/a asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste/a se ausente transitoriamente, esté impedido/a por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director/a.

b) Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del/la Becario/a.

c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Comisión de Becas sobre cualquier transgresión al mismo.

Artículo 42°: El incumplimiento de las obligaciones del/la Director/a o del/la Co-Director/a establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad dará lugar a su reemplazo por el Consejo de Escuela e inhabilitan para desempeñarse como Director/a o Co-Director/a en posteriores convocatorias de becas de la EUdA - UNQ por el lapso de dos (2) años.

Capítulo VIII: De los/as Becarios/as

Artículo 43°: Son derechos del/la Becario/a:

a) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del/la Director/a, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas. Esta modificación no puede incluir un cambio de adscripción al proyecto o programa.

- b) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del/la Director/a de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- c) Tener licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo el estipendio de la beca durante ese periodo y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un periodo igual al de la licencia pero no la extensión de la beca.
- d) Tener licencia anual durante el periodo de receso que establece la UNQ para el personal docente lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.
- e) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.

Artículo 44°: Son obligaciones de las/os Becarias/os:

- a) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Elaborar junto con el/la Director/a los informes de avance y final sobre las actividades realizadas como Becaria/o, en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que le sean solicitados. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos en la convocatoria dará lugar a la anulación de la beca.
- c) Mantener la regularidad en las carreras de grado y posgrado en que se encuentre inscripta/o y que formen parte de su plan de actividades. El incumplimiento será analizado por la Comisión de Becas y podrá dar lugar a la cancelación de la beca.
- d) Asistir y participar en las actividades de investigación o extensión que se realicen en la UNQ vinculados con su actividad y recomiende su Director/a.
- e) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 45°: El incumplimiento, por parte del/la Becario/a, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la cancelación de la beca. Asimismo, se podrá disponer su inhabilitación para la postulación a las becas objeto del presente reglamento.

Artículo 46°: La/el Becaria/o podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su Director/a. Éste/a deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del/la Director/a justificando la renuncia del/la Becario/a deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del/la Becario/a, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Dirección de la Escuela tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del/la Becario/a.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: **139/22**